

EL CONSTITUCIONAL

DINÁSTICO.

ÓRGANO DEL PARTIDO EN LA PROVINCIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en los días 4 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncios es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO en carta certificada. Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales. No se devuelve ningún original. La redacción y administración de EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO se hallan establecidas en la calle de Muñoz, número 3 principal.

CONDICIONES DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta ciudad, un año, 4.75 pesetas.—Trimestre, 5.—Fuera trimestre, 7.75.—Realendo que girar contra los suscritores, 6.25.—Extranjero, 15.—Anuncios 6 céntimos de peseta línea del tipo nuevo. En la primera plana y á los que no lo sean.—En la primera plana, 0.19 por línea á los suscritores y á los no suscritores. En la sección local y en gaceticillas 0.19 á los suscritores, y 0.35 á los no suscritores.—En la primera plana y á dos columnas, 25 pesetas; á una columna, 12.50.—En la sección local y á dos columnas, 20; á una columna, 10.

ALICANTE, JUEVES 25 DE FEBRERO DE 1886

Número 6.218

SECCION DE RECLAMOS.

LAS INFALIBLES

NO MAS CUARTANAS, TERCIANAS NI DIARIAS

Curacion radical de toda clase de fiebres de carácter intermitente sin temor á que se reproduzcan. Su uso, devuelve el apetito; reconstituye las perdidas fuerzas y hace recobrar la salud como por encanto.



PRECIO, 24 rs. las dos cajas con sus correspondiente intrucción para el uso seguida de varias cartas de personas que las han usado que acreditan sus maravillosos é infalibles resultados.

RODRIGUEZ HERNANDEZ,
FARMACEUTICO,
calle Mayor, número 22, ALICANTE.

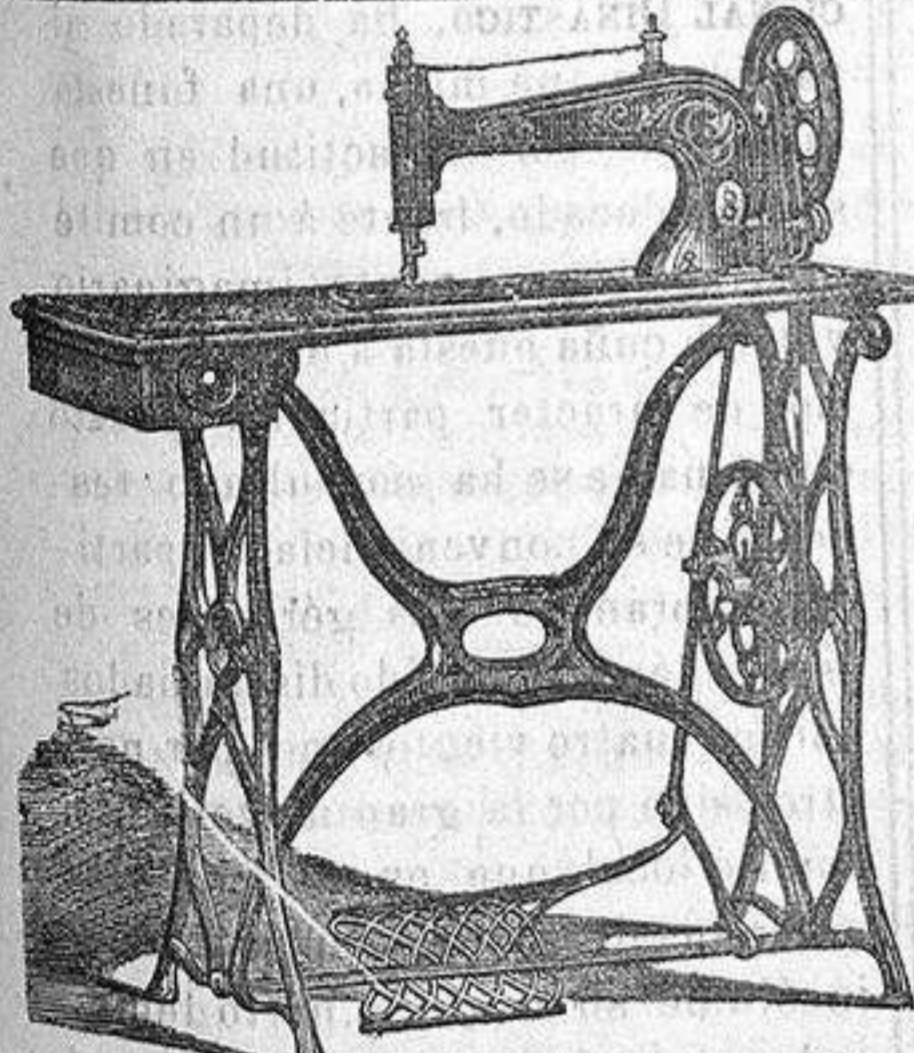
FARMACIA Y ORTOPEDIA

DE
DON CARLOS JOSÉ BELLIDO
PLAZA DE ISABEL II: ALICANTE

Geringas, Irrigadores,
Bragueros, Biberones,
Botiquines, Gasógenos,
Ceñidores, Almohadillas.

y muchísimos otros artículo citados en el nuevo *Catálogo Ilustrado*, que ofrecemos á todos nuestros constantes clientes y favorecedores.

FARMACIA DE BELLIDO, PLAZA DE ISABEL II



MAQUINAS PARA COSER, Singer.

Unica Sucursal en Alicante,

5, MUÑOZ, 5,

Algodones, sedas, agujas, aceite y piezas sueltas.

Jarabe y solucion de clorhidro-fosfato de cal dosados preparados en la farmacia

DE LA SEÑORA VIUDA DE RODRIGUEZ HERNANDEZ.

El clorhidro-fosfato de cal es la preparacion mas ventajosa del fosfato calizo, que no se disuelve en su estado natural sino por la accion del jugo gástrico ó ácido clorhídrico. Esta preparacion reúne la accion terapéutica del ácido clorhídrico y la tónica del fosfato calizo, y es tambien la que en menor volumen contiene mayor cantidad de sustancia medicinal. El fosfato de cal es el principal elemento para la nutricion, ocupando el primer lugar entre las sustancias que sirven para reparar las pérdidas del organismo. Es por tanto de excelentes y seguros resultados en las anemias, la clorosis, las supuraciones de larga duracion, en los estados nerviosos, las tisis, las convalecencias difíciles y en general todas las enfermedades que reconocen por causa la debilidad y empobrecimiento de la sangre. PRECIO 40 RS. FRASCO.

LINEA DE VAPORES

ENTRE

SEVILLA Y MARSSELLA,
Segovia, Guadalupe y compañía.

Servicio semanal fijo per los vapores

VAPORAS, LUIS DE CUADRA, LAFFITE, GUADALETE, GUADALUPE, SEGOVIA.—Salidas de Alicante.

Los martes á las 4 de la tarde para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla; á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.

Admite carga y pasajeros.

Compañía de Seguros de Fuego y Vida.

Porta-monedas.
Cepillos.
Sombrillas.
Bastones.
Bujías.
Hules.
Plumeros.
Anteojos.
Grifos metal.

Bolsas de viaje.
Sacos de noche.
Caramahola.
Tijeras.
Cucharas.
Cuchillos.
Tenedores.
Cucharones.
Navajas.

Quincalla.
Corta plumas.
Lancetas.
Pelines.
Batidores.
Guitaperchas.
Pelotas.

Mateitas.
Sombrereras.
Planchas vapor.
Idem ordinarias.
Grifos superiores.
Ala-manitas.

Berbigües.
Fermones.
Gubias.
Roblones.
Destornilladores.
Cuchillas.

Guillamos.
Tenzas.
Alicates.
Cortafierres.
Cortacables.
Visagras.
Limas.
Escopetas.
Sierras.
Serruchos.

capinteros, herreros y demás oficios.

Verdugos.
Trincadores.
Picheros.
Fridgulos.
Barreras.

Anélicas.
Hachas.
Garlopas.
Cepillos.
Junteras.

Gran surtido de ferreteria
Perates de todos tamaños.
Vizagras ó frontizas de todas dimensiones.
Pasadores de raballo, desde 1 pulgada hasta 60.
Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños.
Pescadores para ventanas y vidrieras.
Carrabrazas de puerta de calle, sala, y cuartos.
Por el gran despacho que tiene este artículo, he hecho un comercio, hecoso con el fin de dar á las fábricas, ventajosa que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

GARBANZOS
legítimos de Fuente-Saoco, de enormes tamaños y finísima coadura, sus precios 10, 12, 13, 14 y 16 pesetas la arroba, y los llamados padres á precios económicos con relacion á tan excelente calidad.

Jamones.—Abundante surtido de los afamados gallegos, extremeños y otros que se expenden á precios sumamente económicos.
El mejor salchichon de Wich á 22 rs. kilo 1.ª calidad, y á 21 id. id. el de 2.ª id.—Los mejores quesos de bola á

17 rs. pieza y 10 rs. kilo.—El tocino superior á 6 1/2 rs. kilo.—La reina de las mantecas de vada á 20 rs. id.—La de Suecia, ó sea la mejor que hasta el dia se conoce á 6 pesetas kilo; la inglesa de 1.ª á 4 id.—En licores, vinos generosos y extranjeros, tengo el mayor surtido, y los precios más reducidos con relacion á sus relativos clases.

En Alicante se vende en el acreditado establecimiento de Serafin Sanchez, Princesa, 19, los choriceros.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA DE BARCELONA.

VAPORES-CORREOS A PUERTO-RICO Y HABANA
TRES SALIDAS AL MES
CON LAS ESCALAS Y EXTENSIONES SIGUIENTES

El 10 de Cádiz á las Palmas, Progreso y Veracruz.
El 20 de Santander á la Coruña.
El 30 de Cádiz á los puertos de las Antillas La Guaira, Puerto Cabello, Sabanailla, Cartagena y Colon.

VAPORES-CORREOS A MANILA
con escalas en
PORT-SAID, ADEN, COLOMBO Y SINGAPORE, y servicio á ILOILO Y CEBU.

SALIDAS MENSUALES
El vapor ISLA DE LUZON saldrá de Barcelona, el dia 1.º de Marzo.

Estos vapores admiten carga con sus indicaciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con la facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

LINEA DE LAS ANTILLAS.
LINEA DE FILIPINAS.—CORREOS.
El ISLA DE MINDANAO, saldrá de Barcelona el 1.º de Febrero de 1886.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.
Para mas informes dirigirse á los señores Faes hermanos y compañía.

FABRICA DE ESPEJOS DE JOSE REUS,
Pórtico de Ansaldo, 4.
ALICANTE

Gran surtido en geografías, cromos, tarjetas de invitacion y felicitacion, cuaderno, dibujo de adorno, figura, lineal y paisajes sobres de construccion recreativa, preciosa coleccion de molduras talladas y con incrustaciones doradas, espejos de lindísimas formas última novedad de Paris, adornos y aplombras para decorar habitaciones, estampas religiosas, sacras, calcografías, lunas y cristales en todas dimensiones, etc.

GRAN ALMACEN DE PIANOS DE VARIAS FABRICAS EXTRANJERAS Y DEL PAIS:

ventas, cambios y alquiler; violines y sus accesorios, acordeones, arístones, cajas de música, cuerdas de piano, violín, guitarra, etc.

Gran surtido de música en estudios, Métodos, música de salon, de baile, música del género flamenco, óperas (edición económica), zarzuelas completas y números sueltos. La MASCOTA y su libreto, vales, polkas, rigodones y fantasías sobre la Mascota. Se componen y afinan pianos, armonios, órganos y demás instrumentos citados.
ANTONIO YALCO, Constitucion, 11.

AVISO.
Se necesita un dependiente que sepa su obligacion para una casa de comercio.
Darán razon en la calle de San Francisco, número 12.

CASA DE COMISION
CONSIGNACION Y TRANSITOS
J. MALUENDA VICENC.
EN ALICANTE.

Esta casa se encarga de recibir y expedir á precios módicos, las mercancías, que le son consignadas, y pone á la disposicion de los Comerciantes en vinos, sus almacenes y conos para unificar estos líquidos.

Como Agente de la compañía francesa de Navegacion á vapor, Sociedad en Comandita al capital de 15.000.000 del rancos «Cyprien Fabre y compañía de Marsella», se encarga tambien de hacer, á precios muy arreglados, los transportes directos para Cete, Marsella, Paris y otros puntos de Francia.

LIGOR DE BREA CONCENTRADO.

Preparado por el Dr. Aguiló en competencia del preparado en Paris y Barcelona, resultando de iguales condiciones y más económico. Frascos de igual cubida 6 reales uno.
Se dan prospectos gratis.
Pastillas de Niels de clorato de potasa, recibidas directamente del autor, á 6 rs. caja.
Farmacia del Dr. Aguiló, Mayor 51, frente á las Casas Consistoriales. Al. cante.

Prodigiosos efectos.—Cajamarca Febrero 3 1879, SS. Labman y Kemp Nueva York.—Muy Sres. míos: En el año próximo pasado tuve ocasion de curar en la villa de la Asuncion, limitrofe á esta capital, á un nombrado Nazario Miranda, que padecia de una vómito en la region epática; practiqué una paracentesis al individuo, con la cual pude extraerle de doce á catorce libras de líquido purulento. La gravedad del enfermo no habia desmerecido con la operacion, y tuve á bien prescribirle tomara la Zarpaparrilla de Bristol y de tiempo en tiempo tambien las Pildoras de Bristol, con cuyos remedios pudo restablecerse completamente en pocos meses, y á la fecha está completamente sano. Tambien di á V. que he tratado con el Pectoral de Acacahaita á una señorita Jesús Alvarez que padecia de una afeccion bronquial, y á la fecha, y con pocos frascos de este bálsamo precioso conservador de la vida, se halla completamente sana. Esto es obsequio de la verdad.
Sin más, soy de V. atento S. S., Telemaco Battistini.—66.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y compañía, en Barcelona.

Para los niños enfraquecidos y delicados á causa de la denticion ó otra enfermedad cualquiera, nada les restaura tan pronto como la Emulsion de Scott de Aceite puro de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa. Los médicos en todas partes reconocen que es buena para nutrir y fortalecer el sistema. Tambien es muy agradable al paladar, sin los inconvenientes del aceite crudo de bacalao como en remedio para la tos, la tisis y enfermedades de la garganta, es sin rival; cura la tos más perversa y alivia la tisis.

Unguento y pildoras Holloway.—El Salvaguardia de la Sociedad.—Cualquiera que sea la enfermedad donde quiera que se descubra, sea externa sea internamente sus victimas, pueden acudir al sistema de tratamiento del Profesor Holloway, confiados en que ningún dia pasará sin que ellos se sientan algún dia tanto mejores. Para la remocion de las úlceras ó la cura de las heridas, las llagas, las erupciones, los abscesos, las inflamaciones glandulares y las afecciones de la garganta y el pecho en general lo único que se necesita es usar el Unguento Holloway conforme á las instrucciones impresas que va acompañado cada bote del medicamento. En toda dolencia que data de mucho tiempo conviene recurrir á las Pildoras Holloway, porque ellas estimulan la circulacion, renuevan la debida energia nerviosa é inducen una accion reparativa.

Garantía de la bondad y cualidades alimenticias del *Caldó Cibils*, son los premios conseguidos en todas las Exposiciones en que ha tomado parte.

En la de Buenos Aires, gran medalla de oro; en las de Blois y Amsterdam de 1883 y en la Internacional Higiénica de Londres de 1884, medallas de plata; siendo en estas la más elevada recompensa concedida á productos de dicha clase. La instalacion del *Caldó Cibils*, está llamando extraordinariamente la atencion en la actual Exposicion de Amberes.

Alicante 25 de Febrero de 1886.

Por creerlo de oportunidad en las actuales circunstancias, publicamos á continuación la sentencia de esta Audiencia en la causa contra los Concejales interinos del Ayuntamiento de Jijona, la cual producirá, á no dudarlo, el efecto de la ejemplaridad en el cuerpo electoral, sobre todo, en visperas de unas elecciones generales.

«SENTENCIA.—Señores: Presidente, Iranzo, Javaloyes.—En la ciudad de Alicante á 19 de Febrero de 1886.— Vista en juicio oral y público la causa dimanante del Juzgado Instructor de Jijona y seguida en este Tribunal sobre prolongación de funciones públicas entre partes el ministerio fiscal D. Rafael Aracil Belda, D. Vicente Galiana Cremades, D. Camilo Ibañez Sirvent, representados estos tres por el procurador D. Nicolás Visconti en calidad de acusador privado, y como procesados D. José García Bellido, hijo de José y de María, sin apodo y de 67 años de edad, casado, natural de Alicante, vecino de Jijona, propietario, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales; D. Vicente Sella Fillol, hijo de José y de María, sin apodo, de 48 años de edad, casado, natural y domiciliado en Jijona, propietario y carpintero, que sabe leer y escribir, procesado y penado anteriormente por delito de lesiones; D. Diego Verdú Alcaraz, hijo de Diego y de Rosa, sin apodo, de 64 años de edad, casado, natural y domiciliado en Jijona, labrador propietario, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales; D. Bautista Soler Miguel, hijo de Pascual y María, sin apodo, de 80 años, casado, natural y domiciliado en Jijona, propietario, sin instrucción ni antecedentes; D. Antonio Mira Mira, hijo de Gil y de María, sin apodo, de 66 años, casado, natural y domiciliado en Jijona, sabe leer y escribir, sin antecedentes penales; D. Antonio Galiana Candela, hijo de José y Pascuala, sin apodo, de 46 años, casado, natural y domiciliado en Jijona, labrador, propietario, sabe leer y escribir, no tiene antecedentes penales; D. Antonio Carbonell Cremades, hijo de Francisco y Bárbara, de 50 años, casado, natural y domiciliado en Jijona, comerciante, sabe leer y escribir, sin antecedentes penales; D. José Arques Colomina, hijo de José y de Teresa, sin apodo, de 57 años, casado, natural y domiciliado en Jijona, sabe leer y escribir, sin antecedentes penales; y D. Vicente Ramos Sirvent, hijo de Mariano y de María, sin apodo, de 74 años, casado, natural y domiciliado en Jijona, labrador sin instrucción alguna, ni antecedentes penales, todos estos nueve procesados, representados por el procurador don Ramon Lobe Bassigalupo y en libertad provisional por esta causa, en la que ha sido ponente el magistrado don Rafael de Iranzo y Bedito.

1.º Resultando:—Que por acuerdo del Gobernador de esta provincia, fecha 15 de Febrero de 1884, fué suspendido el Ayuntamiento de la ciudad de Jijona, cuya suspensión fué aprobada por Real orden de 28 de Marzo del mismo año, inserta en la «Gaceta» de 19 de Abril, en la que se ordenaba al propio tiempo que se pasase el tanto de culpa á los tribunales, en las listas electorales, lo cual se hizo, sobreseyéndose por esta Audiencia la causa que se formó en 7 de Octubre siguiente: hechos que se declaran probados.

2.º Resultando:—Que transcurridos los 50 días, tiempo máximo que puede durar la suspensión gubernativa fué requerido el Ayuntamiento interino en 8 de Mayo para que cesara y diera posesión á los concejales suspensos á lo cual se negó protestando no podía darla por estar incapacitado en virtud de expediente y por tener causa pendiente: Hechos probados.

3.º Resultando:—Que en 29 de Noviembre siguiente, D. Rafael Aracil Belda, alcalde suspeso, entregó al secretario del ayuntamiento una solicitud pidiendo ó requiriendo á aquel y diera posesión al que él presidió, acompañando una certificación de la secretaría

de esta Audiencia, en crédito de que en 14 de Abril de 1884 se presentó que-rella ante la misma por el ministerio fiscal, y que fué sobreseída libremente en 7 de Octubre y en 8 de Diciembre, D. Camilo Ibañez segundo teniente de alcalde de los suspensos, requirió al entonces alcalde D. Vicente Sella para que cesase él y los demás individuos del ayuntamiento interino y diesen posesión al Ibañez y los del suyo, á lo cual se negó el Sella alegando que no reconocía personalidades en Ibañez para representar á la mayoría del ayuntamiento suspeso, que no podía darla por que así se lo tenía ordenado superior; por todo lo que el ayuntamiento interino siguió funcionando hasta que fué suspendido por esta causa.

4.º Resultando:—Que fueron concejales del ayuntamiento interino de Jijona en la época en que se hizo el primer requerimiento para que se diese posesión á los suspensos procesados don José García Bellido, D. Vicente Sella Fillol, D. Diego Verdú Alcaraz, don Bautista Soler Miguel, D. Antonio Mira Mira, D. Antonio Galiano Candela, don Antonio Carbonell Cremades, D. José Arques Colomina y D. Vicente Ramos Sirvent, ejerciendo el primero el cargo de alcalde, los tres siguientes tenientes, el quinto síndico y los demás el de simples concejales: Hechos probados.

5.º Resultando:—Que en la causa sobre falsedad en las listas electorales que se suponían cometidas en tiempo del Ayuntamiento de Jijona que presidió D. Rafael Aracil, y que fué sobreseída libremente según se ha expresado anteriormente, no se dirigió el procedimiento contra éstos ni se acordó la suspensión en sus cargos: Hechos probados.

6.º Resultando:—Que con fecha 27 de Octubre del 84, el alcalde de Jijona le dirigió un oficio al Gobernador de provincia manifestando que el Ayuntamiento suspeso se había presentado á tomar posesión y como quiera que tenía pendiente el expediente de incapacidad y la causa incoada por los motivos de la suspensión, la corporación no podía dársela sin mediar orden superior y que se sirviese manifestar si la corporación que presidía funcionaba legalmente, pues de otro modo tendrían que acudir cuando fuese requerido nuevamente, á lo que se contestó en 29 del mismo mes que no procedía dar posesión mientras no pronunciase sentencia absolutoria y respecto á la incapacidad que habían dejado de ser concejales por no haberse alzado dentro de los tres días.—Hechos probados.

7.º Resultando:—Que según informe de la comisión provincial no consta en aquellas oficinas la aprobación del expediente de incapacidad de los concejales del ayuntamiento de Jijona que presidió D. Rafael Aracil y de un extracto de expediente que informó debían continuarse los apremios contra los deudores morosos hasta conseguir el cobro sin perjuicio de que se pasase el tanto de culpa á los tribunales si resultaba algún delito y del de otro que acordó informar el Gobernador en 7 de Julio que no procedía reponer en sus cargos á los concejales suspensos hasta que se acreditase el pago de lo que adeudaban y que en 8 de Enero último volvió á informar que procedía levantar la capacidad por no haberse fijado lo que cada concejal debía reintegrar y no consta que se hubiese instruido los expedientes de apremio contra los mismos.—Hechos probados.

8.º Resultando:—Que el Ministerio fiscal en el escrito de calificación y después de narrar estableció como conclusiones que constituían un delito de prolongación de funciones comprendido en el artículo 385 del Código que eran entonces los nueve procesados que no podían apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes y que debían imponerseles 6 años 8 meses y 1 día de inhabilitación especial para el desempeño del cargo de concejal, multa de 500 pesetas y costas y para el caso de insolvencia de la multa un día más de inhabilitación por cada cinco pesetas.—La acusación privada, haciendo también la narración de hechos

que estos constituyen el delito de prolongación de funciones del que son autores los procesados sin circunstancias modificativas y que debía imponerles 7 años y 4 meses de inhabilitación especial temporal para ejercer cargos concejales, multa de 1.200 pesetas y costas; y por último la defensa después de narrar los hechos que estos no constituyen delito alguno ni hay autores aunque á sus defendidos se le considerara tales, concurría en ellos la circunstancia eximente 11 y 12 del artículo 8.º y que debía absolverseles libremente con pronunciamientos favorables condenando en las costas é indemnización de perjuicios al querrelante cuyas respectivas conclusiones sostuvieron en sus informes orales.

1.º Considerando:—Que los hechos objeto de esta causa y que se han estimado probados, constituyen el delito de prolongación de funciones públicas, definido y penado en el artículo 385 del código, porque suspendido el ayuntamiento de Jijona en 15 de Febrero de 1884 y requerido en 8 de Mayo el interino para que cesase y diese posesión á aquel, es visto, habiendo trascurrido con exceso los 50 días, tiempo máximo que puede durar la suspensión gubernativa aunque sirva de escusa para no darle el que se hubiese mandado pasar el tanto de culpa á los tribunales para la formación de causa, pues ésta se pasó después de los 50 días y después de pasado se sobreseyó la causa libremente sin llegar á dirigir el procedimiento contra los concejales suspensos, ni tampoco el expediente de incapacidad más este era nulo porque no podían acordarlo con arreglo á las leyes, concejales, interinos sin estar precisamente facultados para ello y además no estaba terminado; y por último, que aun después de terminada la causa, los concejales suspensos insistieron en querer tomar posesión con fecha 29 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1884.

2.º Considerando:—Que don José García Bellido, D. Vicente Sella Fillol, D. Diego Verdú Alcaraz, D. Bautista Soler Miguel, D. Antonio Mira Mira, D. Antonio Galiano Candela, D. Antonio Carbonell Cremades, D. José Arques Colomina y D. Vicente Ramos Sirvent, deben ser penados como autores del expresado delito por ejecución directa, por ser todos concejales al tener lugar el primer requerimiento.

3.º Considerando:—Que en la comisión no son de apreciar circunstancias modificativas, por no concurrir ninguna atenuante ó agravante ni tampoco las eximentes 11 y 12 del art. 8.º que invoca la defensa, por que el oficio del gobernador de la provincia en que se funda es de fecha posterior al acto del primer requerimiento, los concejales interinos no tenían facultades para incautar á los suspensos ni consta que obraran en virtud de obediencia debida.

4.º Considerando:—Que si bien todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente, en el presente caso no puede acordarse más que la imposición de costas por ministerio de la ley y no otras, por que no se ha aprobado existiesen en dicho objeto del debate.

5.º Considerando:—Que siendo la pena impuesta al delito superior á la de presidio correccional según la escala general del código, no puede imponerse responsabilidad personal subsidiaria según lo dispuesto en el artículo 57.

Visto con los artículos del Código penal 358, 1 y 8 circunstancias 11 y 12, 11 y 13, 18, 26, 28, 29, 34, 47, 51, 64, 78 y 82, regla 1.ª y 7.ª del 84, tabla del 77, y demás de aplicación práctica, si 142, 239, 240, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás disposiciones citadas por las partes.

FALLAMOS—Que debemos condenar y condenamos á los repetidos don José García Bellido, D. Vicente Sella Fillol, D. Diego Verdú Alcaraz, don Bautista Soler Miguel, D. Antonio Mira Mira, D. Antonio Galiano Candela, don Antonio Carbonell Cremades, D. José Arques Colomina y D. Vicente Ramos Sirvent, como autores del delito de prolongación de funciones públicas, sin

circunstancias modificativas á la pena de seis años ocho meses y un día de inhabilitación especial temporal para ejercer cargos concejales y multa de quinientas pesetas á cada uno y las costas procesales por novenas partes.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ramon Revest, Rafael de Iranzo y Juan Javaloyes.—Publicada fué la sentencia y leída en audiencia pública por el señor magistrado ponente en el día de hoy de que yo secretario de la sección segunda, certifico en Alicante á 20 de Febrero de 1886.—José Balerida.—La copia.

OTRO DE LOS FIELES.

Nuestro apreciable colega «El Vinalapó», de Elche, que, como «El Liberal» de Alicante oficia, de general, generalísimo de los ejercicios generales del partido constitucional dinástico de la capital y provincia, deplora y lamenta con quejidos quejumbrosos y lágrimas amargas, que nuestra publicación haga propaganda á favor de una candidatura de hijos del país, se parándose de la consigna de los comités? y de los acuerdos que estos tomen, para poner en juego y movimiento al partido en la próxima lucha electoral.

Aparte de que no ha sido dada á nadie la proclamación de la candidatura del partido, y por lo mismo nadie tiene derecho á declararnos en rebeldía, debemos decir á «El Vinalapó» que con nuestros gustos y nuestras simpatías y nuestras afecciones nadie manda.

Acariciamos un pensamiento, perseguimos una idea, y ponemos á contribución de ella, nuestra inteligencia y nuestros esfuerzos, para realizarla al través del tiempo y de las dificultades que los hombres puedan oponer.

Nosotros, en el concierto de la política, pero de la política de acción, no seremos una nota discrepante, pero procuraremos con el trabajo y con el esfuerzo, hacernos de una mayoría para someter á nuestras ideas, á los que piensan de distinta manera que nosotros. ¿Quiere vedarnos «El Vinalapó» este derecho? Hemos sentado plaza en las filas de un partido no para obedecer como esclavos, sino para discurrir como hombres, y cuanto somos y valemos, lo consagramos al servicio del pueblo que nacer nos vió.

Al decir esto, entienda «El Vinalapó», que no escluimos ni á Elche ni á Monovar ni á Novelda ni á ningún pueblo de la circunscripción electoral en tanto que en política nuestros destinos vayan unidos; abogamos por la emancipación de una tutela odiosa, queremos libertad para elegir nuestros candidatos y mayormente hoy cuando «La Iberia», «El Correo», «El Pabellon Nacional» y todos, absolutamente todos los periódicos de nuestra comunión política, han emprendido una terrible cruzada contra el caciquismo de abajo, de arriba y de todas partes.

«El Vinalapó», en el mismo número en que censura nuestra actitud noble y levantada, acoge estas palabras de protesta de Pio Gil, contra los que tienden á viva fuerza imponernos su capricho y su vortuntad. Dice:

«Han sacado á relucir estos días los periódicos una cuestión, titulándola, con mucho gracejo, la yernocracia, y en la cual se pone de relieve el abuso que viene cometiéndose por los hombres de elevada posición de hacer diputados con tra viento y marea, á sus hijos, nietos, sobrinos, yernos, etc., sin más títulos ni méritos para ello que los que puedan tener sus papás, abuelitos, suegros é tíos.»

En otra parte:

«Y entretanto los pueblos, por enajenaciones de H. ó de B., en vez de tener un representante de verdad, se encuentran con un diputado de mentirijillas etc. etc.

Ya vé «El Vinalapó» como lo tenemos de nuestra parte, revolviéndose airado contra los abusos, contra los defectos capitales que registra nuestra política organización que tiende á poner mordazas al cuerpo electoral, á maniatarlo, á poner diques á su voluntad y cortapisas á sus gustos y á sus inclinaciones y todo por qué? porque en los partidos no se registra nada serio comenzando por los comités que son una mentira, desde el momento en que los manipuladores, los mangoneadores de la política prescinden de ellos para contraer obligaciones de alta y grave trascendencia.

Sabe ya «El Vinalapó» en la próxima legislatura la candidatura que el partido constitucional dinástico va á votar? Pues la sabe cuando debiera ignorarla, como se ignoran las grandes resoluciones que adoptan las asociaciones compuestas de hombres libres, que todo lo someten al tamiz de la discusión.

Figurémonos que mañana se reúne el comité local y acuerda por mayoría votar una candidatura distinta de la proyectada por alguno de nuestros amigos. ¿Que conflicto cuando median ya palabras empañadas y ofrecimientos hechos! Estos abusos de confianza debiera tener alguna vez severos correctivos, porque así como se desautoriza una publicación sin preceder consulta ni opinión de las personas mas caracterizadas y por el solo hecho de exponer con entera franqueza su criterio desinteresado é imparcial, de la misma manera debe desautorizarse á los que, sin pedir parecer á las fuerzas vivas de una agrupación política y á las entidades mas respetables de ella, fian títulos de diputados y vinculan una representación, en hombres estériles de los que nada pueden prometerse los pueblos aleccionados con la dolorosa experiencia.

Los que crean que EL CONSTITUCIONAL DINÁSTICO, ha deparado al partido en que milita, una funesta disidencia por la actitud en que se ha colocado, frente á un comité provincial puramente imaginario y como cuña puesta á una publicación de carácter particular puesto que á nadie se ha consultado respecto de su conveniencia al partido, ignoran que los gérmenes de esa disidencia han sido diseminados por los cuatro vientos, no por nosotros sino por la gran mayoría del comité local, que pugna por vincular sus derechos, y por mantener incólume su prestigio, harto debilitado por las ingerencias de una entidad política, completamente estrña á los intereses de nuestra localidad.

Nuestro estimado colega «El Vinalapó» debe saber, si es que todavía no lo ha sospechado, que á espensas de nuestros amigos no hemos de consentir que nadie, sin merecerlo, se levante un palmo de tierra, y que siendo el comité local una entidad de grande importancia, hará pesar en las decisiones de la política su influencia, aunque queden contrariados eso que él llama intereses del partido y que á nosotros se nos figura que son intereses particulares de unos cuantos acaparadores de credenciales y dispensadores de gracias y mercedes.

Los verdaderos intereses del partido, se discuten siempre; reúnan-

